



SELLO QUARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOSY SESENTA Y VNO.

Decimos En la villa de Calagorran el veinte dias del mes de Julio de mill
de años = En virtud de ciertas cédulas sumas de franqueos que y gague
que se otorgaron aidalgo alcaides de los = Antonio salinas
Breda = Juan de canivano = Edigolope y Manzano de
vidores conaseyudicia de ximo de Padraui. Por un
vidando juntos y congregados en unalade cauido de aban
do de conferiendo y cosas de canbera y servicio de sumo
bien de utilidad de los dizey. ante otros conaseyudicia
fran meing y gloria conuent. Julo de alcaide mayor de
esta villa de y parados de y pachados por don Pedro bre
ro de las caudas de sanad mini. Prador Jenera de la
encomienda en virtud de los poderes Jenerales que tiene
del valle de los mundeos de inos de los uiribales
de temporal de Padraui y rista de los nonbram. o dia
de la ssa. Por ante otros conodalier no de y gageo. reuungim
Justicia y de honros et ca

Auto Por sumas de los dicho nonbram. mandaron y de un
y gageo exerce en todo y por todo como el dicho nonbram
no. recontrine de Decurias de Recibiron y por la alcaide
de m^o de Padraui y de y parados de mandaron que
de los vecinos de Padraui lo pongan por su alcaide
de mat. or el que de y pelaciones de Padraui de y par
de de y guarden y exerce en y por de los de mandan
de de de y gageo en y por de en el de de de de
de de de Decurias de los fran meing y gloria